

SECRETARÍA

Febrero 24 de 2021. En la fecha se recibe el presente escrito de solicitud de embargo, de la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'396.239 y TPA 27985 del CSJ, se anexa al expediente y pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.072
Ejecutivo singular mínima cuantía / Única Instancia.
Rad. 76 246 40 89 001-2017 00023 00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

La apoderada judicial del **Banco Davivienda**, en memorial que precede solicitó mediar la cancelación de embargo de los dineros que posea el demandado **Alexander Cante Giraldo**, en la entidad bancaria W, de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

Conforme a la solicitud allegada, el Despacho advierte que la parte demandante no identificó plenamente al demandado y su cédula de ciudadanía, puesto que refiere: *"el señor ALEXANDER CANTE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2017-00023 (...)"*

En efecto, tal pedido no se aviene a lo establecido en los artículos 599 del CGP, por lo que se abstendrá de acceder al mismo, toda vez que la acción ejecutiva

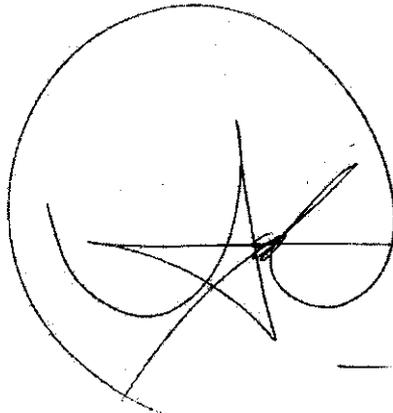
identifica al ejecutado **Alexander Cante Giraldo**, con la cédula de ciudadanía No. 6'282.619.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de acceder a la petición incoada, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779e7d1cc4cea8aec0e7ef08c21f5b9a75c72b37f6373f9433d828e7edf967e8
Documento generado en 26/02/2021 04:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>